

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
Núm, 982.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros en 15 del corriente, me dice lo que sigue:

Convencido de que muchos licenciados del Ejército no solicitan su ingreso en el Cuerpo de mi mando, por desconocer las ventajas que pueden resultarles de continuar sus servicios en el; y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en él existen con voluntarios de la misma procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico; he creído conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las Rentas del Estado, dirijirme á su Autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo, el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual tambien se especifican las ventajas y consideraciones que disfrutan; debiendo para obtener su ingreso, dirijir sus solicitudes á los Gefes de las Comandancias ó á esta Inspeccion.

Lo que se publica en este periódico oficial, con insercion de la nota mencionada, para los efectos que se indican, en el preinserto oficio Zamora 21 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

NOTA QUE QUEDA CITADA.

CONDICIONES que han de reunir los aspirantes á Carabineros, con espresion de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el Cuerpo,

- 1.ª Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo, y obligarse á contraer el reenganche por cuatro años al menos.
- 2.ª No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

VENTAJAS.

Alemás del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento esta señalado; disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares, opcion á los premios de constancia como en el Ejército, una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion Civil de Aduanas, cuyo reemplazo debe hacerse únicamente por Carabineros en activo servicio.—Riquelme.

Núm. 983.

HACIENDA.

El Comisionado del Banco Español de S. Fernando en esta Capital me dice con fecha de hoy lo que sigue

El Excmo. Sr. Subgobernador del Banco Español de S. Fernando me ha dirijido copia de la Real orden siguiente -Ministerio de Hacienda.-Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por ese Banco en solicitud de que, dando mayor latitud al art. 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, en cuya virtud se estable-

»ció la caja general de depósitos, se determine de una
 »manera que aleje toda duda, los casos en que son los
 »deponentes árbitros de constituirlos donde mas les
 »combenga—Para poder con mayor acierto dictar una
 »resolución, ha tenido S. M. á bien oír el parecer de
 »las Direcciones generales de la caja y de lo conten-
 »cioso, y á las secciones de Hacienda y Gracia y
 »Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo
 »que estas esponen, se ha servido prevenir mani-
 »fieste á V. E. que no procede la aclaracion que
 »ese Banco solicita, por que el citado artículo 2,
 »establece terminantemente la facultad que tienen
 »los interesados, con derecho á ello, de elegir el
 »lugar en que haya de consignarse el depósito: que
 »es asimismo innecesaria la designacion de la auto-
 »ridad, que haya de determinarlo; y que los depo-
 »nentes, antes de realizar el depósito en la caja,
 »podrán ser oídos competentemente cuando en uso
 »de su derecho, y siempre que la Hacienda, ó el
 »público no tengan interés directo en él, reclamen
 »constituirlo en sitio determinado. De Real orden
 »lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efec-
 »tos.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2
 »de Noviembre de 1853.—D. menech.—Sr. Gober-
 »nador del Banco Español de S. Fernando.—Y á
 »fin de dar publicidad á la preinserta Real ór-
 »den, y para que los interesados en los depósitos ju-
 »diciales puedan construirlos á su voluntad bien en
 »la caja general, ó en esta comision de mi cargo, qui-
 »siera merecer de la fina atencion de V. S. se sirvie-
 »se mandar su insercion en uno de los primeros nú-
 »meros del Boletín oficial de la provincia.

*Y se inserta en este periódico oficial para su debida
 »publicidad. Zamora 26 de Noviembre de 1853 =
 »Antonio Guerola.*

Núm. 984.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provin-
 »cia, empleados de vigilancia, Guardia civil, y demas
 »que dependen de mi autoridad, practicarán las mas
 »eficaces diligencias en averiguacion del paradero de
 »Valentin Becerra, vecino de Fuentesauco, de edad
 »de 67 años, y conseguido lo detendrán y entregarán
 »á mi disposicion para remitirlo á la del Sr. Juez
 »de primera instancia de aquella villa, por quien es
 »reclamado. Zamora 19 de Noviembre de 1853.—
 »Antonio Guerola.

Núm. 985.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provin-
 »cia, empleados de vigilancia, guardia civil y demás
 »que dependen de mi autoridad procurarán averi-
 »guar el paradero de los efectos que se espresan á con-
 »tinuacion y conseguido los remitirán á mi disposicion
 »juntamente con las personas en cuyo poder se en-
 »cuentren para entregarlo todo al Sr. Juez de prime-
 »ra instancia de Fuentesauco, por quien son recla-
 »mados. Zamora 19 de Noviembre de 1853.—Anto-
 »nio Guerola.

Efectos que se dicen robados.

Una chaqueta de paño diez y ocheno negro en buen
 »uso, forrada de lienzo con botones de pasta tambien

negros y pendientes de dos ó tres d. estos, unos ga-
 »lones negros de seda destinados para brochar; dos
 »almohadones de lienzo crudo bastante blanco nue-
 »vos con faralar de Amburgo y pegado á tablas; y una
 »almohada de lienzo Berciano mas pequeña que los
 »almohadones algo usada con faralar pegado á con-
 »cha y á las costuras tienen encages algo abiertos.

Núm. 986.

En poder del Alcalde de Maderal se hallan dos ca-
 »ballerías menores: una de alzada corta, pelo casta-
 »ño y tuerta del derecho, y la otra de la misma alza-
 »da pelo negro, mohina, algo canosa en la cabeza y
 »hocico, esquilada y tiene una rozadura en la pale-
 »tilla izquierda, cuyos dueños se ignora quienes sean;
 »y á instancia del referido Alcalde se anuncia al pú-
 »blico á fin de que las personas que tengan la propie-
 »dad de ellas acudan ante el mismo á hacer las re-
 »clamaciones que les convengan. Zamora 19 de No-
 »viembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 987.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA.—Provincia de Zamora.

El dia 12 del actual fué el señalado en la cir-
 »cular de 24 de Octubre inserta en el Boletín del
 »26 núm. 128, para presentar las matriculas de
 »Subsidio del año inmediato, los Sres. Alcaldes que
 »hasta entonces no habian cumplido con este ser-
 »vicio; y sin embargo ningun apremio se ha espedido
 »aun, porque la Administracion desea economizar lo
 »posible semejantes procedimientos; pero lejos de
 »corresponder á este modo de obrar, se hallan aun
 »en descubierto los pueblos que comprende la ad-
 »junta nota núm. 1.º, al paso que los espresados
 »en el núm. 2.º no remitieron tampoco las matri-
 »culas que les han sido devueltas para subsanar los
 »reparos que contenian.

En tal estado y siendo tan corto el tiempo que
 »queda para examinar dichos documentos, y prac-
 »ticar otros trabajos que la Instruccion determina,
 »la Administracion no puede prescindir de proceder
 »egecutivamente contra todos los Sres. Alcaldes y
 »Secretarios de los pueblos que comprenden las dos
 »notas referidas, y por lo mismo tiene acordado que
 »el dia 6 del próximo mes de Diciembre, salgan sin
 »falta alguna comisionados contra todos los que para
 »entonces no hubiesen remitido las matriculas y sus
 »copias segun está mandado.

La Administracion abriga aun la confianza de
 »que no tendrá necesidad de apelar á semejantes
 »medios; pero si lo contrario sucediere, responsables
 »serán de los perjuicios que se originen, los Sres.
 »Alcaldes que pudiendo evitarlos no lo hacen ape-
 »sar de los diferentes recuerdos que se les dirijen.
 »Zamora 26 de Noviembre de 1853.—Pedro Pas-
 »tor y Maseda.

Nota de los Sres. Alcaldes que no han remitido aun las matriculas de Subsidio industrial del año inmediato de 1854.

Barcial del Barco.

Belber.

Benavente.

Benialvo.

Bustillo.

Calzadilla de Tera.

Camarzana.

Carbajales.

Cazurra.

Cernadilla.

Corese.

Cotanes.

Cubo de Benavente.

Cuelgamures.

Donado.

Espadañedo.

Faramontanos de Távara.

Ferreruela.

Fresno de la Polvorosa.

Galende.

Gallegos del Pan.

Gallegos del Rio.

Gáname.

Hermisende.

Hiniesta.

Jambrina.

Luelmo.

Lubian.

Malva.

Morales del Rey.

Morales de Valverde.

Moreruela de los Infanzones.

Otero de Sanabria.

Pedralva.

Pego.

Pereruela.

Pias.

Piñero.

Pobladura del Valle.

Pozuelo de Vidriales.

Prado.

Puebla de Sanabria.

Remesal.

Rosinos de la Requejada.

S. Ciprian.

S. Justo.

Távara.

Tagarabuena.

Terroso.

Toro.

Villageriz.

Villalpando.

Villámor de los Escuderos.

Villanazar.

Villardondiego.

Viñas.

Viñela.

Zamora 25 de Noviembre de 1853. Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 2.º

Nota de los Sres. Alcaldes á quienes se devolvieron para rectificar las matriculas de subsidio del año inmediato de 1854.

Almaraz.

Andavías.

Argujillo.

Argusino.

Aspariegos.

Abelon.

Ayoó.

Benegiles.

Bercianos de Vidriales.

Brime de Sog.

Cabañas de Sayago.

Carbellino.

Castrillo de la Guareña.

Castronuevo.

Castroverde de Campos.

Cerecinos del Carrizal.

Cional.

Escuadro.

Fariza.

Fonfria.

Fontanillas de Castro.

Friera de Valverde.

Fuente-encalada.

Fuentes-preadas.

Gamones.

Granja de Moreruela.

Granucillo.

Guarrate.

Maderal.

Maide.

Maire de Castroponce.

Manganeses de la Polvorosa.

Manzanal del Barco.

Manzanal de los Infantes.

Mayalde.

Mombuey.

Montamarta.

Morales de Toro.

Moralina.

Muelas de los Caballeros.

Olmillos de Valverde.

Olmo.

Otero de Bodas.

Pajares.

Peleas de Abajo.

Perdigon.

Perilla de Castro.

Pobladura del Valle.

Ricobayo.

Riego del Camino.

Riofrio.

- Robleda.
- S. Agustin.
- S. Estéban del Molar.
- S. Martin de Valderaduey.
- S. Pedro de la Viña.
- S. Pedro de Zamudia.
- Santovenia.
- S. Vicente del Barco.
- S. Vitero.
- Sta. Colomba de las Monjas.
- Valcabado.
- Valdemerilla.
- Valdescorriel.
- Vega de Villalobos.
- Vidayanes.
- Villaescusa.
- Villafáfila.
- Vilaferrueña.
- Villalba de la Lampreana.
- Villalube.
- Villamor de Cadozos.
- Villamor de la Ladre.
- Villanueva de las Peras.
- Vilaralbo.
- Villardefallabes.
- Villar del Buey.
- Villardiegua de la Ribera.
- Villavendimio.
- Vilabeza del Agua.

Zamora 25 de Noviembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

Nú. n. 988.

En el juzgado de primera instancia de la Ciudad de Medina de Rioseco y por la escribania numeraria de D. Juan Mancebo se instruye causa criminal en averiguacion y castigo del robo de vasos sagrados y otros efectos de plata que tubo lugar en la iglesia de S. Juan de Palazuelo de Vedija la noche del diez y seis del corriente, y conviniendo al servicio público el descubrimiento de los reos de tan sacrilego atentado se encarga á todos los Alcaldes, justicias, autoridades, guardias civiles, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias y averiguaciones que su celo les sugiera para recuperar dichas alhajas que á continuacion se espresan y capturas y poner á disposicion de aquel Tribunal ó cualquiera que las tuviere y se haga sospechoso del insinuado crimen.

Plata y efectos robados.

Dos cálices con sus patenas, una corona de la Virgen del Rosario, un rostrillo, dos pares de vina-

geras, un sagrado corazón con su cadenilla, un rosario con cinco medallas, una media luna de la concepcion; tres medallas, un santo-cristo, un niño Jesus una corona de S. Antonio, una cruz con su crucifijo de plata sobredorada, un rosario con seis medallas de plata de la Soledad, y como seis ú ocho reales en metálico que podia haber en el cepe de las ánimas.

Núm. 989.

LOTERIAS NACIONALES. AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 400,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuiran en 500 premios 300,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios	Pesos fuertes.
1. . de	80,000
1. . de	40,000
1. . de	20,000
2. . de 10,000	20,000
22. . de 1,000	22,000
38. . de 500	19,000
60. . de 400	24,000
375. . de 200	75,000
500	300,000

Los 20,000 billetes estarán subdivididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 14 de Noviembre de 1853.—Mariano de Zea.

ADVERTENCIA.

Habiendose recibido un corto número de billetes de dicho sorteo en las Administraciones de esta provincia, se ruega á los Sres. que quieran tomar parte en él, que acudan lo antes posible á hacer sus jugadas, pues de este modo pueden solicitarse de la Direccion nuevas remesas y atender á los pedidos que generalmente suelen hacer los jugadores en los últimos dias de despacho. Zamora 24 de Noviembre de 1853.—El Administrador general de la provincia, S. Garcia de la Puente.

Imprenta de Nicanor Fernandez.